



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha: 25 de marzo de 2022

Oficio. SNTSG/UT/011/22

Asunto: Contestación a SAI 22000004

No. de Sesión: 5

**ESTIMADO SOLICITANTE**  
**Presente**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 330041622000004, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, mediante la cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 330041622000004.

“Quisiera saber en qué sitio o se me proporcionara la siguiente información.

1. El Contrato Colectivo de Trabajo que existen entre la Secretaría de Gobernación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación (SNTSG)
  - no el contrato que regula las relaciones con el sindicato y sus empleados, sino el contrato colectivo entre la Secretaría y el Sindicato señalados
2. Con que fundamento se rigen para regular las relaciones del Sindicato con la Secretaría.
3. Cuantos empleados tiene el Sindicato.
4. A qué áreas están adscritos los empleados del Sindicato
5. Motivo por el cual algunos empleados trabajan únicamente para el sindicato y no dan servicio a las áreas de adscripción.”

Analizada la solicitud de información por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del-Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** – En relación a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Organización Sindical no cuenta con un contrato colectivo de trabajo con la Secretaría de Gobernación, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1º, 3, Capítulo III denominado *Nombramientos* de las Condiciones Generales de Trabajo de dicha Secretaría y 8 de nuestro Estatuto Vigente; **no es aplicable tal contrato, como a los que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el precitado artículo 123, apartado A, 1º y 386 de la Ley Federal de Trabajo.** No obstante, por lo antes expuesto y con la finalidad de que prevalezca el principio de Máxima Publicidad, puede consultar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación de forma pública en la página de esta Organización Sindical, en el apartado de Transparencia; así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. Anexamos los hipervínculos para su consulta:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

- <http://sntsg.org/wp-content/uploads/2018/11/CGT2018.pdf>
- <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=416&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=20>

Ahora bien, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación Vigentes, son el fundamento que regula las relaciones entre ésta Organización Sindical y la Secretaría. Lo anterior de conformidad a los artículos 2, 6, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 5, fracción XVII; 7, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 32, fracción VIII del Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación:

***“Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado***

**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. [...]

**Artículo 6o.-** Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

**Artículo 87.-** Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

**Artículo 88.-** Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán:

- I.- La intensidad y calidad del trabajo;
- II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III.- Las disposiciones disciplinarias y a forma de aplicarlas.
- IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos y periódicos, y
- V.- Las laborales insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y las protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y
- VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**

**Artículo 5.-** Son facultades indelegables de la persona Titular de la Secretaría:

**XVII.** Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

**Artículo 7.-** La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas tiene las facultades siguientes:

**XI.** Conducir, con el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto establezca la persona Titular del ramo, y someter a la aprobación de esta última las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia y vigilar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Acordar los sistemas de motivación al personal; otorgar los premios, estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como aprobar la imposición y revocación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, con base en las Condiciones Generales de Trabajo y de acuerdo con los lineamientos que establezca la persona Titular de la Secretaría;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación*

*Artículo 32°. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.*

*VIII. Intervenir ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de que se actualicen las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos respectivos en los términos de la Ley.”*

Se anexa el hipervínculo para su consulta:

➤ <http://sntsrg.org/wp-content/uploads/2018/11/CGT2018.pdf>

Por otro lado, resulta importante enfatizar que este Sindicato no cuenta con empleados, lo anterior de conformidad al Artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

*“Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

Por lo antes expuesto, el sindicato al no contar con empleados, no es posible dar respuesta a la información solicitada en los puntos 4 y 5.

Sin más por el momento, enviamos un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**Por el Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.**

Rosa Itzel Lara Torres  
Titular de la Unidad de Transparencia del S.N.T.S.G.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Stephani Paola Serna Díaz  
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

Lic. Griselda Valerio Alarcón  
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

S.N.T.S.G.

Maximino Villela Alvarado  
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

Jocelyn Montserrat Moreno Cervantes  
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

Lic. Olga Guadalupe Plaza López  
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Fecha: 25 de marzo de 2022  
Oficio: SNTSG/UT/012/22  
Asunto: CONTESTACIÓN A SAI 22000005  
No. de Sesión: 5

**ESTIMADO SOLICITANTE**  
**Presente**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 330041621000005, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, mediante la cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 330041621000005.

*“Atención, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, específicamente el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social:*

*Solicito conocer cuántas veces se ha reunido y sesionado el Comité de carácter permanente y obligatorio encargado de dar seguimiento a la implementación del Acuerdo por el que se instruyen a las instituciones a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídica aplicables.*

*Favor de incluir las actas levantadas en cada una de las sesiones en versión pública y digital, así como las listas de asistencia.”*

Al respecto, el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** – Esta Organización Sindical es incompetente de lo requerido, toda vez que no contamos con las atribuciones para conocer en la materia de su solicitud. Por tal motivo, debe dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y/o a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sin más por el momento, enviamos un cordial saludo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ATENTAMENTE**

**Por el Comité de la Unidad de Transparencia del S.N.T.S.G.**

  
Rosa Itzel Lara Torres

Titular de la Unidad de Transparencia del S.N.T.S.G.

  
Stephani Paola Serna Díaz

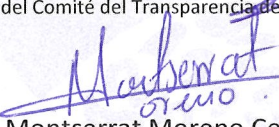
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

  
Maximino Villela Alvarado

Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

  
Lic. Griselda Valerio Alarcón

Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

  
Jocelyn Montserrat Moreno Cervantes

Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

  
Lic. Olga Guadalupe Plaza López

Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.